

Logroño en el siglo XVI

## LA CARCEL REAL

*A don José María Herreros de Tejada*

POR JOSÉ MARÍA LOPE TOLEDO  
(Académico C. de la R. A. de la Historia)

La cárcel real se hallaba situada junto a los muros de la iglesia de Santiago, cerrando la calle de Boterías.

El edificio mostraba exteriormente un aspecto deplorable; su interior era de inminente ruina; de tal manera que en el último cuarto de siglo, los señores del ayuntamiento “dixeron que por quanto por vista de ojos vysitando la carcel an visto que todo el quinto prencipal de la carcel donde esta el alcayde y presos se vnde y esta para caer se mandaron que con toda brebedad luego se apee y se aga las paredes y arcos de cal i canto de manposteria que sea neszesario” (1).

En efecto; la reparación del viejo inmueble era una obra que exigía inmediata realización; no cabían demoras.

Pero esto —con ser mucho— constituía una sola parte del problema carcelario. Había otra cuestión, la de la capacidad, que estaba demandando solución, también con urgencia, “por la mucha nescesidad que ay de carcel”.

Teniendo en cuenta el ambiente social que vivía entonces la ciudad y que ya quedó perfilado en otra anterior aportación, con facilidad se ha de comprender el incremento que en aquellos días iba cobrando la población penitenciaria.

Era preciso afrontar de una vez este duplicado conflicto, para que quedara resuelto el grave achaque que inquietaba a la ciudad.

---

(1) *Libro de Actas municipales de Logroño. Día 27 de octubre de 1572.*

Pared con pared, como buscando el débil arrimo que podía prestarle la cárcel, se mantenía con dificultad una casa que había sido morada de los curas de Santiago y que, hacía poco, habían abandonado en razón de su mínima garantía de seguridad. Sobre aquel solar podría dilatarse el edificio de la cárcel.

Y como lo pensaron lo hicieron los regidores:

“...ansimysmo se tome vn pedaço de casas que estan junto a la dicha carcel que vibe el cavyldo de señor santiago que esta para vndirse ansimysmo y se aga carcel con lo demas y el conzierto de las dichas casas e las aga el segor diego de la parte y el señor antonyo de yanguas y el señor martyn de mendiçabal y lo que hicieren y concertaren lo dan por ffecho y conpradas las cassas se aderriben y agan luego” (2).

En setenta y cuatro ducados se compró la caediza casa; aunque, si hemos de creer al secretario del ayuntamiento, fueron setenta y cinco los ducados que se abonaron al cabildo de Santiago.

Compartiendo la impaciencia de la ciudad, pocas veces como en esta ocasión, desplegaron los regidores tanta celeridad en su cometido. A los cuatro días de encomendarles su misión, “...los señores diego de la parte antonio de yanguas Regidores dieron quenta a esta ciudad de como por comysion de ella compraron la casa de la yglesia de señor santiago que esta junto a la carcel para la yncorporar en ella por la mucha nescesidad que ay de carcel la qual an concertado en setenta y quatro ducados sus mercedes aprobaron el dicho concierto e mandaron que la venta se aga a esta ciudad a contento del señor corregidor y el licenciado anguiano y echa se les de libramyento para que el mayordomo desta zibdad de los propios e rentas de ella pague los dichos setenta y zinco ducados para la dicha cassa al mayordomo del cabildo de la dicha yglesia” (3).

Con la máxima presteza se comenzó la obra, a cuyo cuidado fue nombrada persona idónea como capataz:

“se mando que para que se tenga quenta con la obra de la cassa que se ace en la carcel tenga quenta y sea sobrestante Juan de guzman jurado y que se le pagara su trauajo porque conbiene asi a la obra... dixeron que la cassa que al presente se ace en la carcel se ace a tassacion” (4).

Se adquirió el material necesario para la construcción; la piedra se

---

(2) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 27 de octubre de 1572.

(3) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 31 de octubre de 1572.

(4) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 10 noviembre de 1572.

compró a la iglesia de Palacio, sobrante sin duda de los trabajos que el cabildo realizara en aquel templo:

“...se acuerdo que felipe de viana mayordomo aga pagar ocho ducados a la yglesia de nuestra señora de palacio de la piedra que se ha conprado a la dicha yglesia de palacio para la obra de la carcel y se a visto por maestre martyn cantero y tassado...” (5).

Los trabajos de albañilería se encomendaron a Juan de Villarreal y los de carpintería a Juan de Zabala, artesanos ambos de la ciudad. A cuenta de la labor que iba ejecutando, el ayuntamiento entrega a Juan de Villarreal diversas aportaciones en metálico:

“...acordaron y mandaron que juan de Churruca mayordomo desta ciudad pague a juan de villarreal yelsero trescientos rreales a quenta de lo que a de auer por la obra que ha hecho y hace en la carcel” (6).

“...mandaron que Juan de churruca mayordomo de y pague a juan de villarreal yelsero para en quenta de la obra que hizo he hiciere en la carcel desta ciudad trescientos rreales” (7).

“...acordaron que juan de churruca mayordomo pague a juan de villarreal yelsero quinientos rreales en que se a concertado con el rreparo de los aposentos biejos de la carcel y el ladrillar y lucir de los suelos altos de la carcel nueba y los atajos y rreparos que se ha de hacer conforme a la contrata con el” (8).

En menos de un año se concluyó la apetecida transformación en la fábrica de la cárcel real. Para determinar los últimos detalles y dotarla del mobiliario pertinente, fueron encargados dos regidores:

“...cometieron al señor pero ximenez y el licenciado espino que hagan acauar el edificio de la carcel e poner las puertas bentanas e atajos que les pareciere fueren nescesarios y hagan poner la sala alta con el antepecho y asyentos y mesas que conbynieren de manera que quede muy buena y suntuosa” (9).

Y albañil y carpintero, con intención de arreglar las cuentas definitivas, no tardaron en personarse ante los señores del ayuntamiento requiriendo se efectuase la tasación de sus respectivas labores:

“...parecieron en el dicho ayuntamiento juan de villarreal yelsero e juan de çabala carpintero e dijeron que no embargante que por los señores de la gobernacion del año passado estan nombrados personas

---

(5) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 17 noviembre de 1572.

(6) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 26 de febrero de 1573.

(7) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 30 de marzo de 1573.

(8) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 23 de octubre de 1573.

(9) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 10 de marzo de 1573.

que tasen la obra que an ffecho en la carcel de esta ciudad que ellos agora consienten que con los dichos señores nombrados se junten a la dicha tasacion los señores licenciado espino e juan benyto rregidores y todos ellos lo bean y tasen y declaren los dichos señores dixeron que lo acetaban e acetaron” (10).

A plena satisfacción de la ciudad quedó la obra realizada en la cárcel. Las nuevas habitaciones fueron destinadas para sala de visita de los presos y para celdas tanto de la gente principal como de las personas honradas que fueren sancionadas; reservando la cárcel vieja para la reclusión de los delinquentes habituales.

Aún más; los regidores determinaron que el alcaide de la prisión siguiera manteniendo su aposento en la cárcel vieja “como syenpre lo a tenydo”. Pretendían, en suma, que esta distribución del espacio de la cárcel real fuera siempre respetada, para ahuyentar el peligro de que cualquier persona constituída en autoridad tratara de escamotear a los presos aposento alguno.

Y uno tras otro, los regidores formularon juramento de observarlo así:

“...dixeron que por quanto bista por esta ciudad la necesydad que auia de aumentar aposentos en la carcel ansy para la bisita de los presos como para gente principal y honrrada della esta ciudad acordo de hacer como a ffecho y hedificado vn quarto de cassa arrimado a la carcel bieja y lo a rrepartido para sala de bisita y aposentos de presos e de gente de principal y por quitar ocasion de que los alcaides de la carcel ny otra nynguna persona no ocupe ny time a los dichos presos nynguno de los dichos aposentos acordaron y mandaron que la dicha carcel ansy hedificada y la dicha carcel bieja que junto con ella esta todo ello queda y sea carcel publica desta ciudad y como tal se conserbe y guarde por esta ciudad y todos los dichos señores justicia y rregimiento ansy presentes como benyderos lo juren en forma al tiempo que se les diere la posesion de los officios e no sean admitidos a ellos fasta hacer el dicho juramento i en cumplimiento dello luego los dichos señores justicia e rregimiento juraron a dios nuestro señor e a su santa madre e palabras de los ebangelios e señal de la cruz e inpusieron sus manos derechas de guardar e conserbar la dicha carcel e aposentos de ella para los oficiales y presos y bisitas e no mas ny consentir tomar ninguno de los dichos aposentos a ninguna justicia ny alcaide della ni a otra persona e de lo defender por justicia como cosa

---

(10) *Libro de Actas municipales de Logroño. Día 12 de marzo de 1573.*

propia desta ciudad quedandose como se queda el aposento de allcaide de la carçel en la carcel bieja como syenpre lo a tenydo para que de aquella manera lo tenga syn otra ninguna cossa” (11).

Algunas otras innovaciones, que habían de prestarle ostentación, se introdujeron en el edificio: la pintura de las armas reales y las de la ciudad en torno a la silla de la Justicia, en la sala de visitas:

“...acordaron y mandaron que se pinten en la sala de bisita de la carcel desta ciudad las armas rreales sobre la sylla de la justicia y a los dos lados las armas de la ciudad y vn letrero alrededor” (12).

Y en la fachada exterior se fijaron los mismos escudos grabados en piedra:

“...acordaron que la carcel desta ciudad que se a hedificado de nuebo y la carcel bieja toda ella en la delantera se blanquehe y se can-tehe y se ponga en la frontera que cae a la calle... (13) las armas rreales de su magestad y las armas de la ciudad y para que mejor se haga lo cometieron al señor juan benyto rregidor que lo tiene tratado con villarreal yelsero para que lo concierte y yguale como mas en favor de la ciudad pudiere e ansymismo le cometieron el adereço que se ha hecho en rreparar la cassa que esta junto a la carcel y de todo ello haga la quenta” (14).

La casa, a que se hace referencia en la anotación anterior, era una breve edificación que se destinaba a la morada del verdugo de la ciudad y que en cuanto a seguridad y atención había corrido, hasta entonces, pareja suerte con la cárcel. Ya, en ocasión anterior, había sido objeto de alguna pequeña reparación:

“...se mando que se aderece la cassa del verdugo desta zibdad para que pueda avytar e lo haga el mayordomo felipe de viana” (15).

Pero ahora, en pie de igualdad con la cárcel, iba a ser convenientemente remendada:

“...acordaron que el señor juan benyto haga aderecar vna casylla que esta debajo de la carcel para donde biba el berdugo y se ponga en el mejor estado que le paresciere conbyniere sin que se haga mucho gasto” (16).

---

(11) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 13 de abril de 1573.

(12) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 24 de abril de 1573.

(13) En blanco, en el original.

(14) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 15 de mayo de 1573.

(15) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 26 septiembre de 1572.

(16) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 15 de junio de 1573.

Al mismo tiempo que se procedía al adecentamiento de la cárcel y sus anejos, se ahuyentó también la posibilidad de un perjuicio que sin duda hubiera afectado al régimen interno del penal. En la mente de alguien alentó la idea de adquirir por dinero el oficio de alcaide de la cárcel; pero la ciudad salió en seguida al paso de tal proyecto:

“...se trato que por quanto a benydo a noticia desta ciudad que ciertas personas quieren conprar el alcaldia y bara de la carcel desta dicha ciudad lo qual parecio no conbiene a hella atento lo qual se acordo que las personas a quien hesta cometido escriuan al solicitador questa ciudad tiene en consejo lo contradiga y haga en ello las diligencias nescasarias defendiendolo y para hello se ynbie vn peon proprio y que parta luego” (17).

En esta forma, todo parecía solucionado cumplidamente. Aunque es de sospechar que, al menos, por lo que se refiere al cúmulo de obras verificadas en aquella circunstancia, representaron más bien una compostura; una reparación que sólo interesó a la externa apariencia del inmueble. A la postre, no se consumó por entero la aspiración que alentaba la ciudad de que la cárcel “quede muy buena y suntuosa”.

Porque, transcurridos diez años —las actas municipales observan absoluto silencio durante este período—, el edificio de la cárcel vuelve a situarse en el plano de actualidad en las sesiones del ayuntamiento.

Las celdas de nuevo son insuficientes para albergar la población penal, que se intensifica en los años finales del siglo; los departamentos de la cárcel adolecen también de descuido en la higiene elemental y en la vigilancia de los presos:

“...se platico en que la carcel esta estrecha y los aposentos bajos que estan antes de la escalera son muy buenos para que alli puedan poner presas gente honrrada... acordose... visiten los aposentos de la carcel y bean sy estan con la linpieça que conbiene y si fuere nescasario en algunos aposentos hechar rrejas en las ventanas y puertas y llaues lo manden prober como les pareciere en todo” (18).

De igual manera que se procura el aseo interior, preocupa a los señores del concejo la limpieza de los aledaños de la cárcel:

“...e ansimismo agan aderecar la calle que esta detras de la carcel que llaman de los açotados” (19).

---

(17) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 8 de enero de 1578.

(18) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 26 de marzo de 1583.

(19) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 4 de febrero de 1584.

No parece que fuera ésta —la de “hechar rrejas en las ventanas y puertas y llaues”— una medida de prevención por lo que pudiera ocurrir, sino más bien un sistema seguro de reprimir nuevos intentos de fuga de los presos:

“...agan adereçar los aposentos de la carcel publica de esta ciudad de manera que en los presos aya fiel custodia y guarda porque se a visto tener particular necesydad” (19).

Y es que si —como dice Cervantes— “no hay en la tierra, conforme a mi parecer, contento que se iguale a alcanzar la libertad perdida” (20), calcúlese lo que sería en la mente de los presos de la cárcel logroñesa escapar de la ergástula donde se veían reclusos:

“...mandaron que por quanto en la carzel Real de esta ciudad ay gran falta de camas a cuya causa los pobres padezen grandissima nezesidad porque duermen en el suelo y enferman y mueren por esta causa y para su rremedio se dio comision al señor gregorio gonzalez Rejon para que aga adrezar tres camas y compre... mantas para este hefecto y que los dichos pobres no pasen tanto peligro de su salud” (21).

Día a día, las injurias del tiempo iban haciendo mella en el edificio; las torrenciales lluvias de un equinoccio septembrino destruyeron un amplio trozo:

“...se a echo rrelacion que con la grande agua que cayo a siete de setiembre se a caido vn gran pedaço de la carcel que conbiene rrepararse lo caido...” (22).

Un poco más tarde fue materia de consideración, en una de las sesiones, el estado ruinoso que presentaba la cerca:

“...por quanto la muralla de la cerca de la carcel esta desmoronada y se va cayendo y es necesario se remedie acordaron y mandaron que se aderece” (23).

Y en el año postrero del siglo se hubieron de adoptar serias medidas:

“...que el muro que esta arimado a la carzel esta peligroso para caer y seria azer gran daño a toda la carzel que para reparar lo que esta arrimado a la carzel porque no se aga daño el dinero que vbiere

---

(20) *Don Quijote*, p. 1.<sup>a</sup>, capt.<sup>o</sup> XL.

(21) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 7 de marzo de 1592.

(22) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 9 septiembre de 1594.

(23) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 20 de febrero de 1597.

de las dichas penas de camara se gaste en el reparo de la dicha carzel y zerca” (24).

Digno es, no obstante, de advertir que la evasión más o menos arriesgada no era la única medida que los reclusos tenían al alcance de sus manos para recobrar la libertad:

“...se trato en este consistorio sobre rrazon de que vn pedro saez vecino de calahorra esta preso por condenacion que le esta hecha por el señor thenyente en que esta condenado en la quynta parte de sus vienes con que no eceda de diez myll maravedis y es asi que esta ciudad a tratado por ser pobre e auer muchos dias que esta preso y porque como de limosna y otras cosas de que la parte de la camara se le remytiese y perdonase porque el denunciador y juez le perdonan sus partes atento lo qual se acordo y mando que ante la justicia se aga ynformacion de su pobreza... y siendo pobre desde luego se le rremytio y perdono la parte que pertheneze a la camara y por ello consintieron sea suelto el dicho pedro saez” (25).

En la práctica de tan patente benignidad, alguna responsabilidad alcanzaría, sin duda, a las nuevas ideas *De subventione pauperum*, que habían calado en el alma del pueblo; para Juan Luis Vives, el “pauper” no es un pobre en el estricto sentido actual, sino un obrero parado, un “sin trabajo”.

Pero, no siempre las cosas sucedían así.

De arriscadas podrían calificarse las intenciones de diversos vecinos que en su propia carne habían padecido, por unos u otros motivos, los rigores de una reclusión en la cárcel, adonde, por orden del corregidor, fueron a parar con los huesos, en expiación de sus culpas.

Desde entonces, la persona del corregidor, a la sazón don Lope Sánchez de Valenzuela, se había convertido para los tales en el más acérrimo y enconado adversario; sólo en verle desposeído de su cargo cifraban su máxima aspiración:

“...el señor corregidor dixo que a su noticia es venydo que francisco rrejon y francisco de barrionuevo e martyn de mendicaua y otros algunos a quienes su merced a tenydo presos por delitos que an cometido an ynducido a algunos vecinos para que den poder para que se suplique a su magestad sea seruido de mandar prober aqui corregidor y entre si y otras personas an hecho repartimyento de dineros syn facultad de su magestad como esta probeydo por leyes de estos reynos

---

(24) *Libro de Actas Municipales de Logroño*. Día 9 de marzo de 1599.

(25) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 19 de marzo de 1577.



nos e vna de las causas que dan es que por auerse declarado contra el dicho señor corregidor es que se temen que syempre les a de hacer agrauios e molestias y para autorizar su ynteres an pedido con grande ynstancia a los señores regidores que por ciudad procuren que se vaya a suplicar a su magestad que mande prober aqui corregidor y avnque el ynteres del dicho señor corregidor nunca fue ny a sido de azer agrauio a nadie antes a admynstrado justicia como es notorio al pueblo y a los señores regidores que estan presentes pero porque no se tenga del la sospecha susodicha el holgara que los señores regidores entre si nombren vno que vaya a costa de la ciudad a suplicar a su magestad probea corregidor con tanto que no sea nynguno de los señores pero gomez de barron ny Juan ybañez ny andres de espino porque la suplicacion que le a de hacer esta ciudad deue ser con palabras de modestia..." (26).

Otra era, en efecto, la razón que movía a los descontentos; pero la causa que hábilmente esgrimían era la de que el corregidor llevaba más de cuatro años en el ejercicio de su cargo y era preciso removerlo:

"...y luego el señor licenciado perez regidor dixo que atento a que su magestad a pocos días vino del su rreyno de portugal a estos sus rreynos de castilla que le parecia que conbenya que de parte de esta ciudad bayan dos regidores della a dar a su magestad la bienvenyda y asimismo a suplicarle si fuere seruydo de mandar prober en esta ciudad de otro corregidor pues el señor don lope a tantos años que esta en esta ciudad y tambien porque tienen entendido que su merced del señor lope y muchos vecinos de esta ciudad lo desean y tanvien porque merece que su magestad lo mejore..."

Y lograron su intento; porque cinco meses más tarde, la ciudad recibió como nuevo corregidor a don Juan de Chaves y Sotomayor.

En contraste con esta levantisca actitud, llevada hasta el extremo, de quienes habían sido huéspedes de la prisión, no deja de sorprender el gesto de mansedumbre de aquel inculpado, que nos revela la anotación siguiente, marchando por su propio pie para hacer su ingreso en la cárcel:

"Este día parecio en este ayuntamiento andres de enciso mayor-domo que fue desta ciudad el año proximo pasado y el dicho señor tenyente le rescibio juramento por dios y por Santa maria y por vna señal de cruz a tal como esta † en que toco con su mano derecha en

---

(26) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 6 de marzo de 1583.

la bara del dicho señor tenyente para que se hiria a la carzel e no saldría della sin su licencia y mandado por no dar las cuentas de su mayordomya el qual dixo si juro e amen y prometio de lo guardar” (27).

Un aspecto que ofrece abundante materia de estudio es la competencia de jurisdicciones, origen de reiteradas fricciones entre el Ayuntamiento y el Tribunal del Santo Oficio establecido en la ciudad.

La primera vez que la Inquisición invade el campo de la justicia real adquirió en el seno del concejo todos los caracteres de un verdadero escándalo. Los protagonistas del caso fueron el vecino Juan de Ocariz y un secretario del Santo Oficio.

Pero la relación detallada del suceso y las consideraciones de los regidores en torno al hecho nos las brindan con objetividad los libros del ayuntamiento:

“Este dia el señor bernardino de leon procurador general del comun de esta dicha ciudad dixo que por quanto el thenya cierto particular y negocio que tratar y pedir a hesta ciudad que se hiciese la que tocava sobre la jurisdiccion rreal de la justicia desta ciudad y la jurisdiccion del santo officio de la ynquisicion que rresyde en ella lo qual auia procedido de cierto caso acaescido en esta ciudad que pedia e rrequeria a su señoría mandase que los señores martyn de albelda y bernaue de villajuste... regidores que heran famyliares declarasen sy querian asistir como tales rregidores con los demas señores rregidores e procurador mayor los quales ynterrogados dixeron que ellos como famyliares no auian de tratar ny botar en este negocio y ansi se salieron fuera de su boluntad para que los dichos señores rregidores e procurador mayor tratasen del dicho negocio e luego salidos que se ouieron del dicho ayuntamiento el dicho señor bernardino de leon presento vn rrequyrimyento del thenor siguiente:

Escrituras presentadas por testimonio en manera que aga fee a my bernardino de leon procurador general del comun desta ciudad en como pido y rrequiero al muy Yllustre señor Justicia e rregimiento desta ciudad y digo que bien sabe su señoría como los señores ynquisidores an prendido y tienen preso en la carcel del ssanto officio de la ynquisicion a juan de ocariz vezino desta ciudad y la causa por que le an prendido y tienen preso es porque el dia de carnestolendas en la noche que poco ha paso yendo por la calle que dizen la rua desta ciudad ubo cierto rruido y diferencia entrel dicho Juan de ocariz y vn

---

(27) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 16 de enero de 1576.

secretario del Santo oficio de la ynquisicion y que debiendo conozer de la causa la justicia hordinaria desta ciudad en lo que tocaba al dicho Juan de ocariz los dichos señores ynquisidores avian mandado prender al dicho ocariz y le tienen preso y quieren conozer de su caussa y sentencyarle sobre la dicha rriña y que siendo como el dicho Juan de ocariz es sujeto en el dicho particular al juicio de la justicia hordinaria y queriendo conozer de la causa los señores ynquisidores es gran daño y perjuicio desta ciudad y de todos los vezinos y moradores della si los dichos señores ynquisidores se entremetiesen en la jurisdiccion rreal por tanto que pido y rrequiero a su señoría que como negocio y cosa tan ynportante a esta ciudad ponga en ello el rremedio nescessario pidiendo y suplicando a los señores del supremo consejo de la Sancta general ynquisicion y a los señores del consejo rreal de su magestad prouean en ello de Remedio con justicia y pues su señoría be lo mucho questo ymporta al bien y paz desta ciudad no lo dexen de pedir y seguir ante los dichos señores supremos de los dichos consejos e de como ansi lo pido e rrequiero a su señoría lo pido por testimonyo bernardino de leon.

E leido el dicho rrequerimyento el señor hernan vazquez procurador mayor dixo que despues que la ssanta ynquisicion esta en esta ciudad no a visto ny entendido que los señores ynquisidores ayan conoscido de vn caso como el leydo en el dicho rrequerimyento y asi paresce a hesta ciudad cosa nueva que si vn becino tiene quistion con vn oficial del Sancto oficio que le ayan de llebar al Sancto oficio preso y porque ha entendido quel señor teniente hace diligencias en este negocio por lo que toca a la jurisdiccion rreal y porque se sepa y entienda lo que la ciudad y vecinos della devan acer que su boto y parecer hes queste negocio se tome por ciudad y en nombre della se pida y suplique a su magestad y a los señores de la ssanta general ynquisicion del supremo consejo o donde mas conbenga a hesta dicha ciudad e vecinoss della con consejo de letrados el rremedio de lo susodicho de forma que se aga declaracion como mas dios nuestro señor se sirba y cesen ynconbinyentes y competencias de jurisdiccion y los vecinos desta ciudad no rrescuan molestias y para hello se probea a costa de propios y se gaste lo que fuere nescessario y se escriua al señor corregior desta ciudad pidiendole que si su merced fuere seruido quedarse para dar fauor a heste negocio algunos dias lo haga questa ciudad rrescuiura mucha merced y lo rreconoscera y ansimysmo se escriua a los señores hernando de castro y francisco de alfaro rregido-

res que luego que rresciuan los despachos que cerca desto se les entregaran enylen el negocio por horden del señor corregidor y consejo de letrados y con breuedad dandoles horden que se bengan por el señor corregidor y para hello se ynvie vn peon a costa desta ciudad y ese hes su boto y parecer con anymo e yntento y ello de no contrabenyr al libre y rrecto ejercicio del ssanto oficio salbo porque le parece que asy conbiene a la quietud y bien publico desta ciudad. E luego... (*los restantes señores asistentes*) dixeran todos de vn acuerdo vnanymes y conformes que heran de parecer y boto de que se haga y cumpla y haya cumplido efecto lo quel dicho señor hernan vazquez a dicho e declarado y botado y ansy todos en nombre desta ciudad y como tal piden al dicho señor thenyente que presente hesta lo mande cumplir” (28).

Problemas de esta índole se presentaban casi a diario y eran consecuentemente habituales las consultas en la corte:

“...los dichos señores justicia e rregimiento en nombre de la dicha ciudad de logroño dieron todo su poder cunplido quan bastante de derecho se rrequiere al señor martyn de çarate rregidor de la dicha ciudad e a los procuradores que le sostituyeren espezialmente para que en nombre de la dicha ciudad baya a la corte de su magestad y en ella solicite y procure los negocios y cavsas que a esta cibdad se le han ofreszido con los ynquisidores que en ella rresiden de que llevara ynstrucion en defensa de la jurisdiccion rreal y servicio de dios nuestro señor y de su magestad...” (29).

Tanto encono llegaron a presidir estas relaciones en pugna, que ocasión hubo en que el corregidor de la ciudad decidió trasladarse a Madrid para informar personalmente a su Majestad, en razón de que existían extremos y circunstancias tan delicadas que no podían verterse en comunicación escrita:

“...se acordo que para la partida del señor francisco de barnuebo procurador mayor y el escriuano del cauildo que parten de esta ciudad en compañía del señor Juan de chaues corregidor al negocio de tanta ynportancia como a esta ciudad se le a ofrescido con los señores ynquisidores sobre auerse entremetido a prender a vecinos de esta ciudad y tenerlos presos en las carceles secretas por negocios que no son tocantes a la fee antes sobre sy les dan o no algunos bastimentos que syn tenerlos los quieren que se los den y sobre otras cosas perju-

---

(28) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 20 de febrero de 1578.

(29) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 14 de marzo de 1584.

dicialisimas de esta rrepublica que por ser tales convienen dar noticia a su magestad sin ponerlas por escripto en este libro e para ello el dicho señor corregidor por hacer benefificio a esta ciudad a querido encargarse de yr en persona al rremedio dello a su propia costa sin querer que la ciudad le de premyo ninguno e solo a pedido que para el dicho viaje bayan por esta ciudad los dichos francisco de barnuebo procurador mayor e yñigo de figueras escriuano del cauildo con ynstrucion e poder para pedir lo que convinyere a la dicha ciudad goar dando su orden e ansy esta ciudad en conformydad acuerdan que los dichos señores francisco de barnuebo y yñigo de figueras bayan con el dicho señor corregidor a la corte de su magestad y traten del dicho negocio como de tan ynportante y convinyente a la libertad y bien publico desta ciudad e para el dicho efeto mandaron librar al dicho francisco de barnuebo doscientos ducados a buena cuenta...” (30).

Ha de colegirse que la visita del corregidor a Madrid no adelantó mucho en las diferencias poco cordiales que mantenían inquisidores y munícipes; porque sin tardanza surgió de nuevo un conflicto de autoridad entre un regidor y un secretario del Santo Oficio:

“...acordaron que atento que esta ciudad tiene costumbre y en todo el Reyno de que los Regidores della puedan prender enfragante a los delinquentes y auiedo suzedido que pedro de soria Regidor auiedo prendido a esteuan de monrreal ensamblador diego de falces se lo quito y resistio y para castigo de ello mandaron esta ciudad salga a la caussa y se agan en todo las diligencias nezessarias ansi en la Real chancilleria de valladolid como en otros qualesquier tribunales” (31).

Ahora valga sólo lo apuntado; deajo para más adelante otro capítulo sobre la Inquisición.

Curioso es el hecho que promovió el alcaide de la cárcel real, Francisco del Rincón. La publicación de la Santa Bula de la Cruzada se hacía con solemnidad en todas las ciudades del reino:

“...que con las caxas desta ciudad en pregon publico se mande que toda la ciudad salga en prucesion al rresciuir de la dicha bulla segund y como es costumbre...” (32).

Como es sabido, la de la Santa Cruzada era una Bula apostólica en que los Romanos Pontífices concedían diferentes indulgencias a

---

(30) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 10 de julio de 1584.

(31) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 6 de junio de 1592.

(32) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 17 de febrero de 1578.

los que iban a la guerra contra infieles o acudían a los gastos de ella con limosnas. Hasta el pasado año se concedían esas indulgencias a los fieles españoles que contribuían con la limosna determinada en la misma Bula y cuyo importe se destinaba a las atenciones del culto divino y al socorro de las iglesias de nuestra Patria. Hoy está suprimida.

En aquellos días, los ayuntamientos nombraban a “persona que fuere ydonea y suficiente y dos personas que asistiessen al berla dar como hes costumbre” (1); el receptor, “para que a su costa y rriesgo se den y rrepartan y cobren para acudir con la limosna dellas a quien y quando fuere obligado” (1), y los otros dos vecinos, “para que bean y conozcan las personas a quien se an de dar” (33).

Un año le fueron encomendadas por carga concejil a Francisco del Rincón la administración de las Bulas y la cobranza de su importe.

Al alcaide de la cárcel —hombre que amaba la vida sin preocupaciones, porque hasta el oficio de la alcaldía lo tenía arrendado— no le satisfizo mucho aquella designación y procuró desembarazarse de la engorrosa misión que le confiaban recurriendo al pretexto de su título de alcaide de la cárcel. Aunque su intención y alegato fueron esfuerzos inútiles:

“...el señor corregidor dixo que dicho francisco del rrincon a esibido ante su merced titulo de alcayde de la carcel rreal desta ciudad dada y librada por su magestad y nonbrado por su thenyente a gaspar sanchez gallas conforme al dicho titulo y que asy no puede ser nombrado en oficio nynguno que la ciudad nombre otro que sea rreceptor y aga el dicho ofycio de cobrar la bula. Los rregidores dixerón que caso que el dicho francisco del rrincon tenga el titulo de alcayde de la carcel a que ello tiene para se exsimyr de ofycios syn lo poder hacer syn vsarlo ny exercerlo porque quien le a vsado vsa y exerce es el dicho gaspar sanchez gallas y pues el francisco del rrincon esta abonado y abil y suficiente para ello y a esta ciudad le toca el nombrar...” (34).

Todo esto no constituyó obstáculo alguno para que el tal alcaide de la cárcel recibiera del corregidor la más fervorosa adhesión, cuando se tratara de eludir cualquier desacato a la autoridad que su cargo representaba.

Sucedió que en pleno corazón de la ciudad, en Cuatro Cantones,

---

(33) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 17 de febrero de 1578.

(34) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 4 de febrero de 1594.

el lugar de más concurrencia, Juan de Palacio se atrevió a romper la vara al alcaide, originándose con ello el natural desorden.

Al oír el altercado, el corregidor, que tenía su morada en las proximidades, acudió con prisas para poner paz, siendo víctima también de ciertos insultos que le dirigió el agresor.

Se abrió causa por el ruidoso incidente y a Logroño llegó un escribano comisionado por el tribunal para verificar pruebas y demás actos judiciales. Y ante la sospecha de que el alborotador vecino pudiera resultar inocente, los señores del concejo se apiñan en defensa del corregidor.

“...se trato en este ayuntamyento auer benido vn rreceptor de la rreal chancillería de valladolid a hacer ynformacion sobre lo que auia pasado al señor corregidor con juan de palacio laguna sobre el rromper la bara al alcayde de la carcel de que rredundo mucho escandalo y alboroto en esta ciudad por auer seydo en los quatro cantones y ser la parte y lugar donde concurre la mas jente y a paciguarlo como lo hizo bajo el dicho señor corregidor de su posada y si los jueces y rreceptores que a esta ciudad bienen no tubiesen quien les fuese a la mano y pussiese en rrazon harian algunos dellos muchas estorsiones y molestias como se ben hacer cada dia e ynformada esta ciudad de los atrebimientos que con el señor corregidor tubo y que si no se rremediasen seria un gran daño de los vezinos desta ciudad porque si no ubiese quien les fuese a la mano y pusiese en rrazon a los dichos jueces y rreceptores algunos dellos harian los dichos agrauios y molestias especialmente si saliese el dicho juan de palacio laguna con su yntencion de manera que le biniese algun daño al dicho señor corregidor para rremedio de lo qual acordaron que en nonbre desta ciudad se salga a esta causa ansi ante el rrecetor que esta aquí entendiendo en el dicho negocio y ante el se agan las diligencias nescesarias con consejo de los letrados desta ciudad” (35).

La de receptor de la Bula no era misión grata, ni mucho menos. Las designaciones eran seguidas de profundos disgustos y los nombrados, ante la negativa de aceptar la comisión, eran encarcelados.

“...entro en este ayuntamiento martin de albistur y notifico vna cedula por la qual se acia saber como la bula de la cruçada era benyda y conbenia al seruycio de dios nuestro señor y de su magestad se rreciba la dicha bula y esta ciudad nombre persona que las de y cobre

---

(35) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 20 de mayo de 1594.

como es costumbre y las dichas Justicia y Regimiento nonbraron a Juan rruiz mercader vezino desta ciudad el qual Juan rruiz fue traydo a este ayuntamiento y se le notifico el dicho nombramiento el qual dicho Juan rruiz dixo ser hijodealgo y por no aber aceptado lo llebaron preso donde lo este asta que acepte el dicho nombramiento” (36).

Pese a su avanzada edad, Juan Ruiz fue detenido y preso, aunque sólo por unas horas; porque al día siguiente fue eximido de la obligación impuesta, que recayó en la persona de otro vecino hidalgo, Sebastián de Bedía. Este también la rehusó y también éste hubo de pasar a la cárcel:

“...se trato y confirio sobre y en rraçon de que por auto de la Justicia desta ciudad an excluydo a Juan rruiz mercader por su mucha edad del coger de las bulas este presente año y asi de nuebo nombraban y nombraron por cogedor dellas a sebastian de bedia vezino desta ciudad al qual benydo a este ayuntamiento yo el escriuano se lo notifique y dixo y rrespondio ser hijodealgo y que en ello se le hacia notorio agrabio y el señor corregidor le mando que ssin perjuycio de su derecho y hidalguia lo acepte el qual dixo que no lo a de aceptar por ser tal hijo de algo y el dicho señor corregidor le mando llebar preso y ansi lo llebo antonio rruiz alguacil” (37).

Los presos de la cárcel que, al sustanciarse su proceso, resultaban condenados a la pena de galeras, eran enviados a Soria. La prisión de aquella ciudad constituía el “archivo” de los delincuentes logroñeses que habían de pasar a remar forzados en las embarcaciones españolas de vela y remo:

“...se acordo y trato que por quanto en la ciudad de soria al tiempo quando desta ciudad les lleuan los galeotes condenados para el seruicio de las galeras despaña no los quieren rrescuiuir y suelen tornarlos a enbiar de que se sigue daño y costa a esta ciudad atento lo qual y questan hobligados a los rrescuiuir los tales galeotes por ser el archibo de los que desta ciudad hesta cometido escriuan al solicitador de corte con el proprio que a de yr a la contradicion de la alcaldía para que pida y suplique a su magestad haga merced a hesta ciudad de le librar cedula para que la dicha ciudad de soria luego rrescuiua los galeotes y condenados a las galeras que desta ciudad se

---

(36) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 14 de febrero de 1597.

(37) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 15 de febrero de 1597.



les enbiaren sin escusa ny dilacion y que cerca dello haga lo que mas conbenga a hesta ciudad” (38).

La población carcelaria estaba atendida espiritualmente por un capellán que la ciudad nombraba entre los clérigos de la parroquia de Santiago:

“...nombraron por capellan de la carcel a pero benyto clerigo capellan de la yglesia de san santiago parroquia donde cae la dicha carcel al qual le señalaron el salario que su magestad tiene dada licencia y le corra de oy en adelante porrata acetando este nombramiento las mysas que es obligado e las confesiones y sacramentos que fueren nescesarios admynistrar a los presos” (39).

Tenía asignado un sueldo de seis mil maravedis y eran obligaciones de su competencia “que diga misa a los presos de la cárcel y los confiese y administre los sacramentos y diga cada viernes una misa establecida por la ciudad y voto antiguo en la iglesia de san sebastian a causa de la peste que ubo”.

Es decir; que en realidad desempeñaba una doble capellanía: la de la cárcel y la de la ermita de San Sebastián.

La ciudad proveía al sacerdote de los ornamentos, vasos sagrados y restantes objetos litúrgicos necesarios para su sagrado ministerio, que era ejercido en duplicada función:

“...dixeron que por quanto por hexecutoria que truxo lardero contra esta ciudad para bolber ciertas prendas y otras cosas y parece que se le saco vn jarro de plata de prenda por quatro myll e nobecientos y setenta y cuatro maravedis y este jarro se entrego a la ciudad porque hera suya la pena y del se hizo vn caliz para la carcel e ansi lo juraron los señores diego de la parte e juan ximenez dencisso en forma debyda de derecho sobre la señal de la cruz mandaron que los dichos señores se le paguen a lardero por el dicho jarro que peso dos marcos y dos onças y diez maravedis los quales mandaron a felipe de biana mayordomo se los de y pague que dandoselos lo dan por bien e pagados” (40).

“...dixeron que por quanto el año pasado se mando hazer vn ornamento para dezir misa en este ayuntamiento y que el viejo que aquy estaba se llebe a sant sebastian lo qual se cometio a andres gallego capellan el qual no lo a mandado hazer acordaron que el dicho

---

(38) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 8 de enero de 1578.

(39) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 6 de abril de 1573.

(40) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 2 de mayo de 1572.

ornamento se haga hazer... a costa desta cibdad lo hagan hazer muy bueno e con brebedad” (41).

“...esta ciudad auiendo bisto las peticiones que tiene dadas sancho ydalgo capellan de san sebastian y de las misas de la carzel sobre que pide se hiziese casulla y hornamento por estar muy viejo y gastado... se acordo y mando... se haga vna casulla y hornamento que ay nezessidad que se haga para dezir las misas de la hermita de señor san seuastian y las que se dizen en la carzel desta ciudad” (42).

Ni el más mínimo vestigio queda hoy de aquella ermita de San Sebastián que estuvo emplazada junto a la Puerta del Camino.

En prueba de gratitud al Santo Mártir, en cuya festividad cesaron los estragos de una peste que asoló la ciudad, el ayuntamiento, con licencia del obispo de Calahorra, don Fadrique Enríquez de Portugal, erigió en los años iniciales de la centuria —concretamente, el cinco de marzo de 1507— la ermita dedicada a su advocación, estableciendo un voto perpetuo de conmemorar la efemérides sacando en procesión general la imagen del santo protector y repartiendo una limosna a los pobres de la ciudad. Tan singular fecha todos los años se venía celebrando sin solución de continuidad:

“Este día acordaron y mandaron que felipe de biana mayordomo aderece y de de comer a los pobres el día de san sebastian y gaste en ello lo que esta acordado y mandado por prouysion de su magestad que son tres myll maravedis y tenga buen rrecaudo para hello” (43).

Más tarde fue incrementada la dotación con que, por facultad real, se hacía frente a los gastos derivados de las hachas de la procesión y del pan y limosna que se distribuía en el Hospital entre los menesterosos logroñeses:

“...que mañana sabado día de señor san sebastian se cumpla el boto y se gasten los diez mill maravedis que esta ciudad tiene facultad para dar a los pobres y que la dicha limosna se de en pan y dinero en el ospital de esta ciudad lleuando en pan trescientos y cinquenta quartales y lo demás en dinero y esto aga el mayordomo a costa de los dichos propios” (44).

Al paso de los años —el tiempo todo lo mella— hubieron de verificarse varios reparos en la techumbre de la ermita, cuya construc-

---

(41) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 7 de enero de 1575.

(42) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 2 de marzo de 1577.

(43) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 18 de enero de 1572.

(44) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 19 de enero de 1590.

ción había sido confiada al maestro Juan Cantero, vecino de la ciudad:

“...dixeron que porque el cobertizo de san sebastian esta para caer se aderece luego...” (45).

“...se cometio (*a un regidor*) que haga rretejar la hermita de san sebastián y adereçar el tejado de manera que no se llueba” (46).

Tampoco los aledaños del pequeño templo, situado sobre unas cras, más allá de la muralla, se conservaban con excesiva pulcritud y, por eso, se prohibió bajo multas que los vecinos allí amontonasen inmundicias:

“...que se notifique a las personas que tienen estiercol junto a san sebastian y se pregone so pena de que lo quitaran a su costa” (47).

---

(45) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 21 de enero de 1575.

(46) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 19 diciembre de 1584.

(47) *Libro de Actas municipales de Logroño*. Día 4 septiembre de 1592.

